

Secretaría. 14-07-2023.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE, informándole que, el absolvente no compareció a la diligencia. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de julio de (2023).

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	RODRIGO MARTINEZ PLATA
ABSOLVENTE	CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00095-00

Vista el informe secretarial que antecede, en donde se hace mención a que la parte absolvente CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS, no compareció a la audiencia de interrogatorio de parte, programada para el día 21 de febrero de 2023, también, cabe resaltar que en el plenario no se encuentra excusa alguna, sobre la asistencia de este.

Ahora bien, se puede apreciar que en el expediente, se encuentra el Interrogatorio que sería formulado, el día de la diligencia al absolvente CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS, de conformidad al artículo 205 del Código General del Proceso, el cual establece que;

"Artículo 205. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

Al legislador mencionar en el anterior artículo, en su inciso primero que *"La Inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión"*. Está haciendo referencia a las consecuencias a que se ve sometido el absolvente al no comparecer a la diligencia programada, de igual forma, a que este no haya anexado al proceso excusa que de soporte a su no asistencia.

Quedando despejada esta situación, es conveniente mencionar que pasado el término de tres (3) días hábiles, para presentar excusa, no se allegó, por parte del absolvente, escrito en donde manifestare el motivo justificado de la inasistencia.

De otro lado en el inciso segundo, se menciona que; *"La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y*

en las excepciones de mérito o en sus contestaciones." Esto quiere decir que el juez que conozca el posterior proceso, será quién evaluará las preguntas y decidirá según estas, si declara como ciertos los hechos que fueron susceptibles de confesión.

Como en el interrogatorio extra proceso, donde se aplica la presunción de confesión no existe la posibilidad analizada, de desvirtuar la presunción que de ella emana, se tiene que la ocasión para hacerlo será dentro del proceso en el cual se llegue a emplear este medio de prueba.

Teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas, es entonces para este juzgado procedente, ordenar la terminación y el posterior archivo del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación de la PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, iniciada por RODRIGO MARTINEZ PLATA, a través de apoderado judicial contra CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS, de acuerdo a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUEIRA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario